

**Donando al Club Atlético Peñarol de Pigüé, una fracción de tierra
ubicada en el partido de Saavedra.**

La Plata, 25 de agosto de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 717/971, artículo 1º, inciso 3.1 y la política nacional Nº 44, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase el remanente de veintiséis mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (26.873,98 m²) del área expropiada oportunamente para la construcción de viviendas económicas en la localidad de Pigüé, partido de Saavedra, designada catastralmente según plano de mensura 92-48-69, como circunscripción II; sección O; quinta 43 b; parcela I, inscripta a nombre del Fisco de la provincia de Buenos Aires, según matrícula 1.225 - Saavedra (92).

Art. 2º Fijase nuevo destino de utilidad pública como causa expropiatoria del inmueble individualizado en el artículo 1º de la presente ley, la instalación de un centro de recreación y campo de deportes.

Art. 3º Dónase al Club Atlético Peñarol de Pigüé el bien referido en el artículo 1º, con destino a la instalación de un centro de recreación y campo de deportes.

Art. 4º Si en el término de tres (3) años a contar de la fecha de escrituración, no se hubiera cumplimentado con los fines establecidos en el artículo 3º de la presente ley, se faculta al Poder Ejecutivo a promover las acciones pertinentes para revocar la donación.

Art. 5º El inmueble donado por el artículo 3º de la presente, no podrá ser vendido, arrendado, hipotecado, ni dársele otro destino que el precedentemente establecido sin consentimiento previo otorgado por ley.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QUESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos cincuenta y cuatro (7.754).